

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020)

VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE-LEASING HABITACIONAL
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO. DONALDO DEL TORO PEREZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00238 00.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante en memorial que antecede y por ser posterior a la sentencia proferida en fecha 21 de enero del 2020, el despacho accederá a ello, pues como lo manifiesta en su escrito se renuncian a los efectos de la sentencia de conformidad con el artículo 316 núm. 4 del C.G.P.

En consecuencia a ello, se procede con levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado si las hubiere, junto con el desglose del título a la parte demandada con las respectivas anotaciones.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 en consonancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable proferida 21 de enero del 2020 por este despacho, conforme fue solicitado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

Tercero. Ordenar el desglose del contrato objeto de este asunto a la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULTA VEGA.
JUEZ

JOSEC

